

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 8-88

CONSIDERANDO: Que el sistema contable del sector financiero necesita modernizarse para que las autoridades monetarias y las instituciones financieras puedan contar con una información apropiada para hacer frente a responsabilidades que son de creciente complejidad;

CONSIDERANDO: Que los diversos grupos de instituciones mantienen diferentes Catálogos de Cuentas, lo que no permite que la información estadística pueda estar disponible con la precisión y amplitud requerida;

CONSIDERANDO: Que una rápida y oportuna información es indispensable para una adecuada administración, control y desenvolvimiento de las instituciones que conforman el sector financiero nacional;

CONSIDERANDO: Que corresponde a las autoridades monetarias crear las mejores condiciones para el sano desenvolvimiento del sector financiero nacional a través de apropiadas políticas monetarias y de crédito;

CONSIDERANDO: Que la disponibilidad de una información adecuada y oportuna permitiría a las autoridades monetarias tener mejores elementos de juicio suficientes para la **adopción** de políticas que faciliten y estimulen un mejor desenvolvimiento de la actividad económica nacional;

CONSIDERANDO: Que estos objetivos se alcanzarían con la implantación de un moderno sistema de cuentas para todas las instituciones financieras;

OIDO: El parecer del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana.

OIDO: El parecer del Director del Departamento Financiero del Banco Central de la República Dominicana.

OIDO: El parecer de los representantes de los diferentes grupos de instituciones que conforman el sector financiero nacional.

VISTO: Los Artículos 3 y 6 acápite g y numeral 9 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, publicado en la Gaceta Oficial No.8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTO: La Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de mayo de 1987.

VISTO: La Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 3 de diciembre de 1987.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Poner en vigencia el Catálogo de Cuentas Unificado como sistema obligatorio para el registro contable de todas las operaciones que realicen las entidades del sistema que operan en el país.

ARTICULO 2: Dicho Catálogo comenzará a regir a partir del 1ro. de Julio de 1988 para el Instituto Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 3: El Instructivo que acompaña el presente Catálogo será obligatorio para el registro de las operaciones, de conformidad con las descripciones y las definiciones de las partidas que se indican en el mismo.

ARTICULO 4: La presente Resolución deroga cualquier otra que pueda serle contraria.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año 1988.

LIC. JUAN LUIS SELIMAN HAZA
Superintendente de Bancos